



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 91 -2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, **27 ABR. 2017**

VISTO, el Informe N° 002-2017-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD, de fecha 22.03.2017, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, relacionado con la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la falta constituida por la irregular aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 generado durante la ejecución de la obra "Reparación de Bocatoma Chavimochic – 2002";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional de Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Recomendación N° 06 del Informe Especial N° 121-2006-CG/OEA, Examen al Proyecto Especial Chavimochic – 2005, establecía: *"Respecto a la demanda interpuesta por la firma Corporación de Ingeniería S.A.C. contra el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en relación al pago del presupuesto Adicional N° 03 generado durante la ejecución de la obra: "Reparación de Bocatoma CHAVIMOCHIC 2002" por la suma de S/. 372 722,86 incluido IGV, una vez conocido el fallo definitivo producto de dicho proceso judicial se disponga la determinación de responsabilidades y el recupero a que hubiere lugar derivados de los hechos expuestos en el aspecto de importancia, cuyos resultados deberán ser informados a la Contraloría General de la República"*;

Que, mediante Memorandum N° 247-2016-GRLL-GOB/GGR de fecha 04.05.2016, la Gerencia General del Gobierno Regional La Libertad informa que el Órgano de Control Institucional de la Región La Libertad ha alcanzado un reporte de las recomendaciones en proceso y pendientes de implementación, solicitando que el Proyecto Especial Chavimochic adopte las medidas necesarias para la implementación definitiva de la Recomendación N° 06 del Informe Especial N° 121-2006-CG/OEA Examen Especial al Proyecto Especial Chavimochic – 2005;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2016-GRLL-GOB/PECH-04-JJZ de fecha 12.05.2016, al abogado adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Juan Dionicio Zevallos concluye que al haberse resuelto el proceso judicial, Exp. 1237-2011 seguido por Corporación Ingeniería SAC, que suspendía el deslinde de responsabilidades antes citado, debe tramitarse la implementación de la Recomendación N° 06 del Informe Especial N° 121-2006-CG/OEA;

Que, a través del Oficio N° 588-2016-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 17.05.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica remite los antecedentes relacionados a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 generado durante la ejecución de la obra "Reparación de Bocatoma Chavimochic – 2002", a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que disponga las acciones administrativas correspondientes y efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias recogidas en el rubro "otros aspectos de importancia" contenidos en el Informe Especial N° 121-2006-CG/OEA;



Que, mediante proveído de fecha 07.02.2017, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica alcanzar copias fedateadas respecto el caso submateria, a fin de iniciar el proceso de investigación;

Que mediante Oficio N° 138-2017-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 13.02.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remite los antecedentes requeridos. Asimismo informa que el abogado externo a través del Informe Legal N° 004-2017-JOA ha manifestado que antes de iniciar las acciones judiciales de recupero en la vía laboral, resulta necesario que se identifique a las personas responsables a que se contrae la Recomendación N° 06 del Informe N° 121-2006-CG/OEA del 21.08.2006, así como también, el grado de responsabilidad en el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 017-2016-GRLL-GOB/PECH-01.STPAD de fecha 22.03.2016, la Abogada Johanna Castillo Morales, Secretaria Técnica PAD manifiesta que el numeral 1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM señala que: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo prescrito en el artículo 94° de la ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"*; concordante con lo establecido en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*;

Que, estando a la normatividad invocada, la Secretaría Técnica PAD, señala que en el caso submateria no resulta necesario verificar si ha transcurrido o no un año, desde que se tomo conocimiento de la falta cometida para efectos de declarar la prescripción de la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por cuanto, la prescripción se encuentra sustentada en el primer supuesto que establece la norma, es decir que haya transcurrido más de tres años desde que se cometió la falta;

Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica PAD determina que ha transcurrido más de tres años desde que se cometió la falta constituida por la irregular aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 generado durante la ejecución de la obra "Reparación de Bocatoma Chavimochic - 2002; y, en consecuencia se debe declarar prescrita la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; correspondiendo emitir el acto resolutivo que así lo declare; y, recomendando, derivar los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se inicien las acciones legales correspondientes;

De conformidad a las atribuciones delegadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PRESCRITA** la facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la falta constituida por la irregular aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 generado durante la ejecución de la obra "Reparación de Bocatoma Chavimochic - 2002".



SEGUNDO: Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes.

TERCERO: Disponer que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC inicie las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

CUARTO: Hágase de conocimiento, la presente Resolución Gerencial, a la Subgerencia de Obras, a la Oficina de Asesoría Jurídica; y, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente



